

Final - Act 1

Bogotá, D.C., mayo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley N° 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”. así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza <u>o condición de vulnerabilidad.</u>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

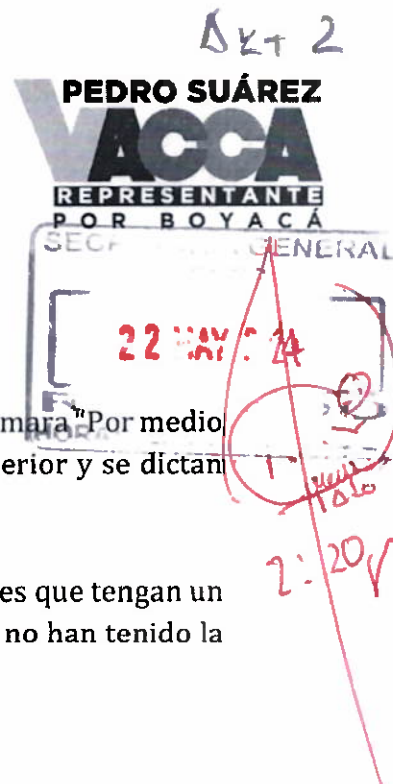
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
28 MAY 2024

S:00 ~

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
30 MAY 2024
APROBADO

Done

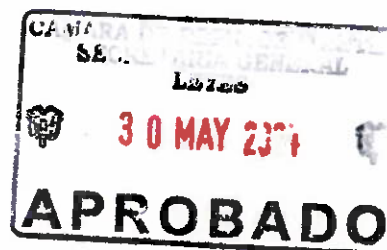


PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 2° del proyecto de ley 250 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

Parágrafo 2. No podrán acceder a la exención del pago del PIN los aspirantes que tengan un título profesional. Esto con el fin de asegurar la equidad para quienes aún no han tenido la oportunidad de acceder a la educación superior.

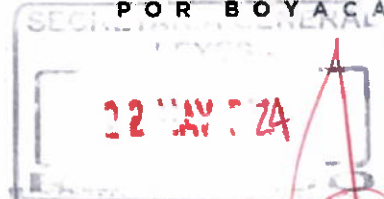
PJSV
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
PACTO HISTÓRICO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

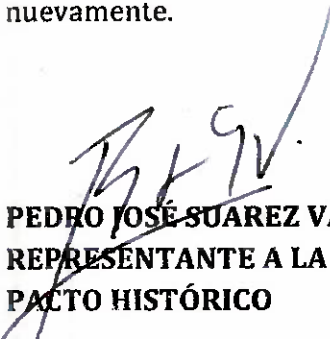

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

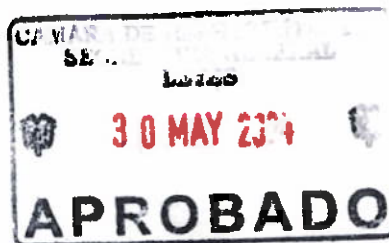
MODIFIQUESE el párrafo del artículo 2° del proyecto de ley 250 del 2023 Cámara "Por medio de la cual **se** adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. ~~El joven~~ La persona que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el **tope** establecido. Una vez el ~~joven~~ se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
PACTO HISTÓRICO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca

avok



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



ART 2

10:47g

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 2 del proyecto de ley No. 250 de 2023 Cámara - 069 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". así:

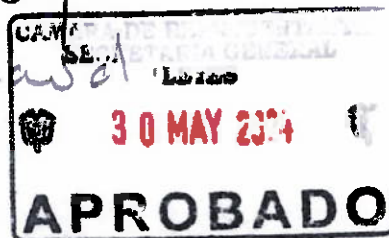
Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El ~~joven~~ La persona que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el ~~joven~~ la persona se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

Hanna Caceres

Hanna Caceres



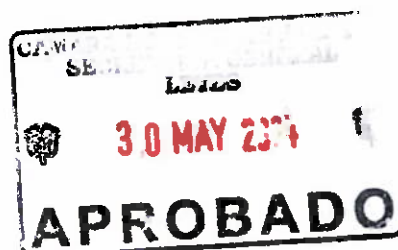
PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE un artículo nuevo al proyecto de ley 250 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

Artículo Nuevo: De la Información. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y demás entidades competentes de orden nacional y territorial en coordinación con las Instituciones de Educación Superior Públicas, garantizarán la difusión clara, transparente y accesible de toda la información relacionada con la exención del pago del PIN para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

Esta información deberá estar disponible en formatos accesibles y ser difundida a través de diversos medios, incluyendo plataformas digitales, redes sociales, medios de comunicación tradicionales y puntos de atención física, para garantizar que llegue a poblaciones que tengan riesgo de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional.

P. J. S. V.
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
PACTO HISTÓRICO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

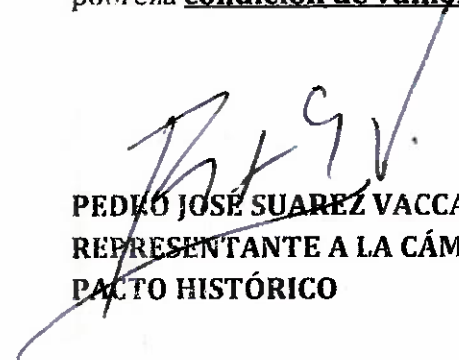
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca @suarezvacca

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 1° del proyecto de ley 250 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza **condición de vulnerabilidad socioeconómica.**


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
PACTO HISTÓRICO

Negadas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suárez Vacca  @suarezvacca



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Ley No. **250 de 2023 Cámara** **069 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo principal promover el acceso a la educación superior, otorgando la gratuidad del derecho de inscripción a las instituciones de educación superior públicas para quienes no puedan asumir su costo dada su situación de pobreza. Lo anterior, sin desconocimiento de la autonomía universitaria que gozan las instituciones de educación superior con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del proyecto de Ley No. 250 de 2023 **Cámara - 069 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo no desconocerá la autonomía universitaria que gozan las instituciones de educación superior con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN

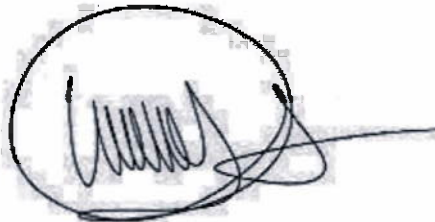
PROYECTO DE LEY NO. 250 DE 2023 CÁMARA - 069 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 250 de 2023 Cámara - 069 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales en **pobreza extrema, pobreza moderada y más vulnerables** de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

Atendido S.
22/05/24
3:00pm

JUSTIFICACIÓN

Se da alcance a la priorización de la población en pobreza extrema (A) y moderada (B), anteriormente se daba a entender que solo era la vulnerable, categoría c del Sisben IV

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Honorable Representante a la Cámara
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente – Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones".

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 DE 1992, somete a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN (ADICIÓN PARÁGRAFO ARTICULO 2º)

El artículo Segundo propuesto en el informe de ponencia para segundo debate es el siguiente

Artículo 2º. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

Se solicita agregar un parágrafo al artículo Segundo el cual quedara así:

Artículo 2º. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15
HAIVER RINCÓN



Parágrafo 1. Tendrán prevalencia dentro de la priorización los jóvenes que cumplan además, cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1. Hayan sido reconocidos como víctimas del conflicto armado.**
- 2. Perteneczan a comunidades étnicas (Indígenas, Afrocolombianos, Raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia y ROM o gitano), estando debidamente acreditados por el Ministerio del Interior.**
- 3. Se haya graduado como bachilleres de Instituciones Educativas Públicas ubicadas en municipios PDET y ZOMAC.**
- 4. Perteneczan a asociaciones de mujeres campesinas.**

Parágrafo 2. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición prevé la atención prioritaria a la población vulnerable, atendiendo a las comunidades a las que el Estado Colombiano ha reconocido especial protección, como lo son, las que trata el punto 1 del Acuerdo Final de PAZ firmado entre el Gobierno nacional y la Extinta FARC-EP en el año 2016 (Los PEDET): las Zonas Más Afectadas por el Conflicto y el trato con enfoque diferencial.

Atentamente,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"

**WILLIAN
ALJURE**

Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



ART 2

28 MAY 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 2 del Proyecto de Ley N° 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se establecen normas relacionadas con los Fondos Educativos Territoriales y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando **a las víctimas del conflicto armado, debidamente registradas en el registro único de víctimas (RUV)** y los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

Cordialmente,

WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7
Meta - Guaviare

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

**WILLIAN
ALJURE**

Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



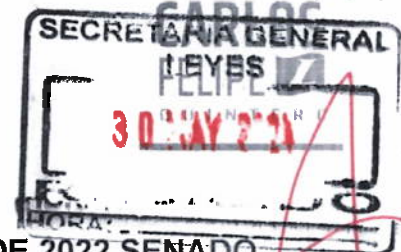
JUSTIFICACIÓN

Esta adición asegura que las víctimas del conflicto armado, reciban una atención prioritaria y recursos específicos que faciliten su acceso a la educación superior. Este enfoque diferenciado permite reconocer y mitigar las barreras adicionales que enfrentan estas personas, promoviendo una mayor equidad en el acceso a la educación y contribuyendo a su reparación y reintegración en la sociedad.

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

126



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N° 250 DE 2023 CÁMARA – 069 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a comunidades indígenas, población negra, afrocolombiana, raizal y palanquera(NARP); Comunidades campesinas; Víctimas del conflicto armado; población LGBTIQ+; y en general a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. La persona El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido.

Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



AKT 2



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 250 DE 2023C

Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al inciso primero del Artículo 2:

Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional; como también las comunidades étnicas, población campesina y víctimas del conflicto armado interno inscritas en el Registro Único de Víctimas.

JUSTIFICACIÓN

Históricamente, las comunidades étnicas, la población campesina y las víctimas del conflicto armado interno han enfrentado barreras significativas para acceder a la educación superior debido a factores como la discriminación, la falta de recursos económicos y la falta de oportunidades educativas en sus comunidades. Priorizar el pago de gastos de inscripción para estos grupos garantiza que tengan un acceso más igualitario a la educación superior y puedan acceder a oportunidades de desarrollo personal y profesional.

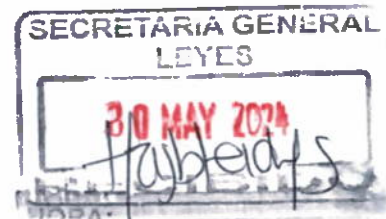
Las víctimas del conflicto armado interno en muchas ocasiones han sufrido la pérdida de seres queridos, desplazamiento forzado y violencia, lo que ha tenido un impacto devastador en sus vidas y en su acceso a la educación. Priorizar el pago de gastos de inscripción para estas víctimas es una forma de reconocer y reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por el conflicto armado, así como fomentar la reconciliación y la construcción de una sociedad más inclusiva y solidaria.

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara

Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño



Bogotá D.C, mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, de forma que quede así:

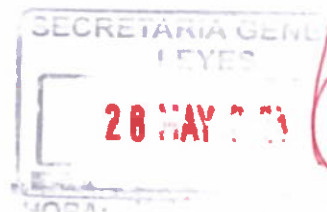
“Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado, impartido bajo cualquier modalidad (presencial, a distancia, virtual u otro) en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables de acuerdo con la focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido. Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente.”

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



2:00

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 /2023 C “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo, el cual quedará así:

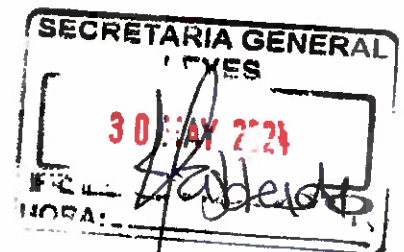
Artículo 2°. De la progresividad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará de manera gradual, la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de los derechos de inscripción de los jóvenes colombianos que se inscriban para cursar un programa de pregrado en una de las instituciones de educación superior públicas, priorizando los pertenecientes a los grupos poblacionales más vulnerables ~~de acuerdo con la focalización socioeconómica~~ ~~Sistema IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento de Planeación Nacional.~~

Parágrafo. El departamento nacional de planeación en conjunto con el ministerio de educación creará una metodología de priorización de la población incluyendo a TODOS los sectores vulnerables. *Para la focalización de los*

Parágrafo. El joven que obtenga el beneficio tendrá derecho a que le sean reconocidos hasta tres (3) derechos de inscripción, los cuales podrá utilizar en forma simultánea o en cualquier momento, en todo caso sin superar el tope establecido. Una vez el joven se encuentre matriculado en un programa académico no podrá recibir el beneficio nuevamente. *Beneficiario*

Olga Lucia Nieto

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



11:32 am

Proposición Aditiva
proyecto de ley número 250
del 2023 Cámara

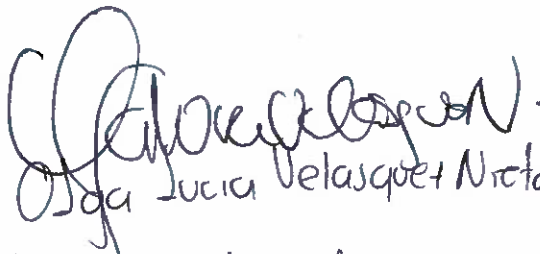
Art 2.

Adicionese un párrafo 3. en el artículo 2, el cual quedará así:

Párrafo 3 El ministerio de educación nacional
en coordinación con las universidades públicas,
garantizando la autonomía universitaria, un
porcentaje de cupos para la población vulnerable
entendida que ha sido beneficiaria del proceso de
inscripción.



11:47 en


Olga Lucia Velasquez Nieto

Representante a la cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde



✓✓ Act 3

20 MAY 2024

HORA: ...

GENERAL

11111

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 250 2023 Cámara "***Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones***" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Financiación. El pago de los derechos de inscripción a que se refiere la presente ley estarán a cargo del Gobierno Nacional y se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Maco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.


Jorge Eliecer Tamayo Marulanda

Representante a la Cámara


Octavio

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de Ley No. 250 de 2023 Cámara - 069 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. Financiación. El pago de los derechos de inscripción se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional.

Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley se realizan a las instituciones de educación superior y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley.

Parágrafo 2. Los municipios, distritos y departamentos quedan facultados para disponer recursos o cofinanciar el pago de los derechos de inscripción de la población objeto de la iniciativa, según lo disponga cada ente territorial, lo anterior, sin desconocimiento de la autonomía universitaria que gozan las instituciones de educación superior con relación al acceso y permanencia de sus estudiantes.

Cordialmente,


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C., mayo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

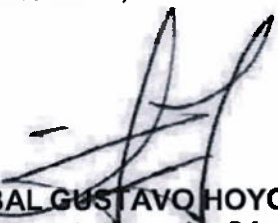
ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”

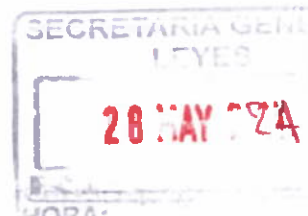
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, de forma que quede así:

“Artículo 4°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para ser beneficiario, causales de terminación del beneficio y los demás aspectos necesarios para la implementación de lo consagrado en la presente ley, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su expedición.”

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Liberal



Art. 160

no



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2024

C

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar el acceso a la educación superior y se dictan otras disposiciones”

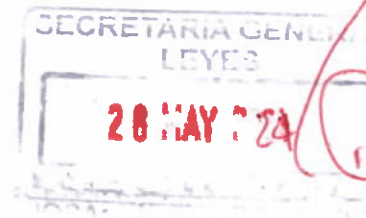
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 250 de 2023 Cámara – 069 de 2022 Senado, que indique:

“Artículo nuevo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, definirá una estrategia para que las Instituciones de Educación Superior Públicas, en el marco y respeto de su autonomía universitaria, implementen acciones, medidas y/o planes de permanencia y graduación dirigidas a los estudiantes beneficiarios de la presente ley.”

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



2:50 r

Proyectó: LCPL

ALUSAR

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **aplazamiento de la discusión y votación del proyecto de ley 250 del 2023**, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: Respetuosamente presento proposición de aplazamiento al proyecto de ley 250 del 2023, en consideración a que no se especifica de manera clara cuales son los costos y el impacto fiscal que implican la iniciativa, por ende, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Aunado a lo anterior, requiero respetuosamente y como sustento a la proposición de aplazamiento se absuelvan los siguientes interrogantes antes de continuar con el debate:

1. ¿Cuál es la viabilidad fiscal del proyecto de ley?
2. ¿Cuáles son los costos de la iniciativa?
3. ¿Cuál es la población a impactar?

Por estas consideraciones solicito respetuosamente el aplazamiento de la discusión del proyecto de ley 250 del 2023.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
22 JUN 2023
3:26 PM